

Repertorio de jurisprudencia centroamericana
Criterios arbitrales y judiciales en materia de integración
económica

Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA)

© Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA)

Todos los derechos reservados.

SIECA

Dirección: 4 Avenida 10-25 zona 14, ciudad de Guatemala, Guatemala, 01014.

Teléfono: +502 2368 2151

Correo electrónico: info@sieca.int

<https://www.sieca.int>

Autor

Andrés Alejandro Paniagua Ávila

Revisión

Mario Ricardo Gallardo Ramírez (fondo)

Johnathan Ordóñez (estilo)

Aviso legal

Esta publicación es de carácter informativo y no vinculante. Su texto no expresa una posición de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), de los Estados Parte o de los órganos e instituciones del Subsistema de la Integración Económica Centroamericana, ni prejuzga sobre los derechos y obligaciones derivados de los instrumentos de la integración económica centroamericana.

El contenido de este documento no constituye una interpretación oficial los instrumentos jurídicos de la integración económica centroamericana, de los laudos arbitrales ni de las sentencias u opiniones consultivas que se citan, ni expresa una opinión sobre las implicaciones jurídicas de cualquier otro documento citado.

Las designaciones y la terminología empleadas no implican juicio alguno por parte de la SIECA sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras.

Publicación de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), preparada e impresa con la asistencia financiera de la Unión Europea. El contenido de la misma es responsabilidad exclusiva de la SIECA y en ningún caso debe considerarse que refleja los puntos de vista de la Unión Europea.

Ref. MSC/Pub./1/2022

GLOSARIO

CCJ	Corte Centroamericana de Justicia
COMIECO	Consejo de Ministros de Integración Económica
CVDT	Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados
Enmienda al Protocolo de Guatemala	Enmienda al Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana –Protocolo de Guatemala–, 27 de febrero de 2002.
Enmienda al Protocolo de Tegucigalpa	Enmienda al Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA), 27 de febrero de 2002.
Estados Parte	Los Estados Parte del Subsistema de la Integración Económica Centroamericana.
GATT	Acuerdo General sobre Aranceles Aduanero y Comercio, Anexo 1A del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, 15 de abril de 1994, 1867 U.N.T.S. 154.
GE	Grupo Especial
LTA	Laudo del Tribunal Arbitral
OA	Órgano de Apelación
OMC	Organización Mundial del Comercio
MSC	Mecanismo de Solución de Controversias Comerciales entre Centroamérica
Protocolo de Guatemala	Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, 29 de octubre de 1993, 1887 UNTS 401.
Protocolo de Tegucigalpa	Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos, 13 de diciembre de 1991, 1695 UNTS 382.
Reglamento MNMPA	Reglamento Centroamericano sobre Medidas de Normalización, Metrología y Procedimientos de Autorización, aprobado mediante la Resolución No. 37-99 (COMIECO–XIII).
Reglamento MSF	Reglamento Centroamericano sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, aprobado mediante la Resolución No. 271-2011 (COMIECO-LXI).
RMP	Regla / Reglas Modelo de Procedimiento.
SICA	Sistema de la Integración Centroamericana
SIECA	Secretaría de Integración Económica Centroamericana
Subsistema Económico	Subsistema de la Integración Económica Centroamericana
TA	Tribunal arbitral / tribunales arbitrales
TGIECA	Tratado General de Integración Económica Centroamericana 13 de diciembre de 1960, 455 UNTS 3.

LISTA DE LAUDOS, SENTENCIAS Y OPINIONES CONSULTIVAS CITADOS

Laudos del MSC

Citado como:	Laudos
LTA, <i>Resoluciones del Servicio Nacional de Aduanas</i> , MSC-04-04	Laudos del Tribunal Arbitral, <i>Proceso Arbitral entre Guatemala y Costa Rica, referido a la diferencia que versa sobre diversas resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Aduanas y sentencia del Tribunal Aduanero</i> , emitido el 13 de junio de 2006, expediente MSC-04-04.
LTA, <i>Decreto No. 902 de El Salvador</i> , MSC-02-10	Laudos del Tribunal Arbitral, <i>Proceso Arbitral entre Guatemala y El Salvador referido a la diferencia que versa sobre la medida adoptada por El Salvador – Decreto No. 902 de la Asamblea Legislativa de El Salvador, aprobado el 14 de diciembre de 2005 y publicado en el Diario Oficial No. 6, tomo 370, del 12 de enero de 2006</i> , emitido el 13 de febrero de 2012, expediente MSC-02-10.
LTA, <i>Guatemala – Procedimientos de Deshabilitación</i> , MSC-01-16	Laudos del Tribunal Arbitral, <i>Guatemala – Procedimientos de la Autoridad Panameña de Seguridad Alimentaria para la deshabilitación de los registros necesarios para la importación de néctares</i> , emitido el 16 de febrero de 2017, expediente MSC-01-16.
LTA, <i>Panamá – Medidas que afectan la comercialización del tomate fresco</i> , MSC-01-19	Laudos del Tribunal Arbitral, <i>Guatemala – Proceso de arbitraje en la diferencia que versa sobre las medidas adoptadas por la República de Panamá que restringen y afectan la importación y comercialización de tomate fresco</i> , emitido el 31 de enero de 2021, expediente MSC-01-19.

Sentencias y opiniones consultivas de la CCJ

CCJ, *Opinión Consultiva del 12 de julio de 1996*, Expediente No. 2-5-96.

CCJ, 13 de diciembre de 1996, Expediente No. 4-8-96.

CCJ, *Opinión Consultiva del 27 de mayo de 1997*, Expediente No. 2-1-5-97.

CCJ, *Opinión Consultiva del 28 de noviembre de 2002*, Expediente No. 2-7-2-2001.

CCJ, *Sentencia del 12 de agosto de 2003*, Expediente No. 1-8-1-2003.

CCJ, *Sentencia del 1 de diciembre de 2006*, Expediente No. 4-20-6-2003.

CCJ, *Opinión Consultiva del 28 de octubre de 2009*, Expediente No. 11-2-10-2009.

CCJ, *Sentencia del 20 de marzo de 2012*, Expediente No. 5-28-8-2008.

PRESENTACIÓN DEL SECRETARIO GENERAL

Francisco A. Lima Mena



i. La integración centroamericana es un proyecto de raigambre histórica, que ha revestido distintas formas a lo largo del tiempo. Desde la constitución de la República Federal de Centroamérica, en el siglo XIX, hasta la constitución del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), en la década de 1990, los Estados que conforman el istmo centroamericano han cooperado estrechamente. La unificación de las economías regionales ha sido un elemento fundamental de este proceso.

ii. La solución pacífica de las controversias que surjan entre los Estados centroamericanos ha sido, durante la historia de Centroamérica, un elemento fundamental para garantizar la paz y para asegurar el efectivo cumplimiento de los compromisos jurídicos asumidos. La Corte de Justicia Centroamericana o Corte de Cartago fue, por ejemplo, el primer tribunal permanente de Derecho internacional a comienzos del siglo XX. Actualmente, la región sigue siendo pionera en esta materia.

iii. La integración económica de la región se impulsa a través de los mecanismos del Subsistema de la Integración Económica Centroamericana. Éste proporciona un marco jurídico e institucional robusto para la adopción gradual de políticas comunes, a través de múltiples estadios, con el fin de conformar una unión económica plena entre los territorios centroamericanos. La legalidad es uno de los principios básicos de este proceso. Por ello, es importante contar con medios robustos que aseguren el cumplimiento de las normas regionales.

iv. Es por ello que, el 27 de febrero de 2002, los Estados Parte del SICA suscribieron una enmienda al artículo 35 de su instrumento fundante, conocido comúnmente como Protocolo de Tegucigalpa. Ello permitió al Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) establecer un mecanismo con métodos alternos de solución de controversias, incluido el arbitraje, para las relaciones comerciales de los miembros del Subsistema Económico.

v. El Mecanismo de Solución de Controversias Comerciales entre Centroamérica (MSC) fue establecido por el COMIECO en el 2003, y su normativa fue modificada en el 2006. Desde sus inicios, la SIECA administra este sistema, que se caracteriza por su efectividad y carácter innovador. Por ejemplo, las normas del MSC permiten la celebración de audiencias y actuaciones virtuales. Ello permitió la tramitación del primer arbitraje completamente virtual en 2020, durante la crisis de COVID-19, sin necesidad de hacer enmiendas legales o de detener el proceso. Sus normas, además, son flexibles y ágiles, lo que permite que la discusión se centre en los aspectos sustantivos de una diferencia.

vi. A la fecha, el MSC ha permitido resolver treinta y cuatro diferencias internacionales. Cuatro de ellas han alcanzado la fase arbitral. Los laudos emitidos por los tribunales del MSC contienen un acervo invaluable de criterios sobre el Derecho comunitario. Se caracterizan por tener un enfoque interpretativo uniforme, a grandes rasgos, basado en las normas de costumbre internacional sobre interpretación de tratados. La CCJ es fuente, también, de importantes criterios en materia de integración económica, de los que se presenta una selección.

vii. Como administradora del MSC, la SIECA presenta el primer *Repertorio de jurisprudencia centroamericana: criterios arbitrales y judiciales en materia de integración económica*. Esta publicación tiene como propósito divulgar los criterios referidos entre la comunidad internacional y ciudadanos en general, en un formato útil, de fácil acceso y con un orden sistematizado.

PRESENTACIÓN DEL AUTOR

Andrés A. Paniagua

viii. En *Nomos y narrativa (Nomos and narrative)*, preámbulo al período de trabajo de la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos de América en 1982, Robert Cover hace un interesante planteamiento. Aunque existiesen dos sistemas jurídicos con preceptos formalmente idénticos, indica, éstos podrían diferir en significado según la actitud que las personas tuviesen respecto de su contenido. El significado de la ley, en la opinión de Cover, está determinado por nuestros «compromisos interpretativos».



ix. Estos compromisos van más allá de la hermenéutica jurídica, que regularmente busca determinar el sentido de una norma con el fin de aplicarla a situaciones concretas. Antes bien, los seres humanos habitamos «mundos» o «universos» normativos, que Cover denomina «nomos». Éstos incorporan un lenguaje y unas narrativas comunes, capaces de generar pautas de conducta generales.

x. La integración económica centroamericana responde, no solamente a un esfuerzo para reducir barreras al comercio y fomentar el crecimiento económico, sino a la idea de una región unida. Esta narrativa se ha expresado de múltiples maneras, a través de esfuerzos históricos de integración política y económica. Hoy, esta noción se expresa tanto en la legislación nacional de los Estados centroamericanos y en sus constituciones políticas, como en un desarrollado esquema de Derecho comunitario.

xi. El MSC se creó para asegurar la pronta y pacífica resolución de diferencias entre los Estados que confirman esta región. Pero, además de este beneficio, su implementación genera ventajas adicionales. Uno de las más notorios es que, en los procesos de solución de disputas, se crea un importante acervo de criterios interpretativos sobre las normas regionales.

xii. Esta obra presenta dichos criterios de manera sistemática y con un formato de fácil acceso para el lector. Su principal pretensión es contribuir a la comunidad profesional y académica dedicada al Derecho económico, así como a los asuntos de integración, generando un diálogo con la comunidad internacional. Sin embargo, aunque el contenido de la obra es técnico, se estima que será del interés de todos los ciudadanos centroamericanos. Ello, en la medida en que el Derecho comunitario es un asunto que atañe a todos los habitantes de la región y que refleja un ideal común: Centroamérica unida.

xiii. Esta obra alcanzará su máximo potencial si los criterios que enuncia se incorporan a las narrativas y a los compromisos interpretativos de la comunidad centroamericana, enriqueciendo el *nomos* que cohabitan los ciudadanos de la región. El autor desea reconocer a las personas que, en el pasado, dedicaron sus vidas y carreras al ideal de una Centroamérica unida. Entre ellos, desea hacer especial mención de Consuelo Martínez de Ávila, su querida abuela y antigua funcionaria de la SIECA quien, como licenciada en economía, hiciera importantes contribuciones al desarrollo del Arancel Centroamericano de Importación.

INTRODUCCIÓN

xiv. El Proceso de Integración Económica Centroamericana se rige por un sistema legal de Derecho comunitario. Éste cuenta con mecanismos propios para emitir, interpretar, aplicar y dar publicidad a las normas que lo conforman.¹ Los medios de solución de controversias de la integración centroamericana son una parte esencial de estos mecanismos; especialmente, en lo que toca a la interpretación y aplicación de las normas.

xv. El artículo 35 del Protocolo de Tegucigalpa, instrumento fundante del SICA, contempla dos grandes sistemas de solución de controversias. Por una parte, establece la CCJ como órgano adjudicatorio regional. Por la otra, permite al COMIECO establecer un mecanismo de solución de controversias específico para el Subsistema Económico. Este último permite dirimir las diferencias comerciales de carácter regional a través de distintos medios, incluido el arbitraje interestatal.

xvi. Para implementar el artículo referido, El COMIECO estableció el MSC.² Este sistema de cuatro fases, administrado por la SIECA, combina medios diplomáticos y legales de solución pacífica de diferencias. Cuatro de las diferencias iniciadas bajo las reglas del MSC se han resuelto por medio del arbitraje, una de estas fases. Aunque los laudos de los tribunales arbitrales solamente son vinculantes para las partes de una controversia, éstos contienen un cúmulo importante de interpretación de las normas comunitarias y son de acceso público. La CCJ también ha emitido algunas sentencias y opiniones consultivas que contienen criterios en asuntos de integración económica.

xvii. Esta publicación constituye un esfuerzo de la SIECA, como administradora del MSC y como órgano técnico del proceso de integración económica centroamericana, para sistematizar el acervo de criterios arbitrales regionales. Su objetivo principal es agruparlos y resumirlos, a manera de facilitar su lectura y ubicación. El documento se ha redactado como una guía de interpretación, artículo por artículo, siguiendo la división de los instrumentos jurídicos regionales en principales, complementarios y derivados. Se han incluido también, aunque no se refieran al texto de instrumentos jurídicos comunitarios, los criterios arbitrales sobre otras normas y principios de Derecho internacional.

xviii. Se espera que esta contribución sea de beneficio para la región centroamericana y para la comunidad internacional. Su contenido puede ser de especial interés para la academia; para los profesionales del Derecho; para los funcionarios involucrados en la integración de esta y otras regionales; y para los ciudadanos centroamericanos en general. Se considera que éste será solamente uno de múltiples esfuerzos tendientes a divulgar la riqueza del Mercado Común Centroamericano y del Subsistema Económico, con una historia muy rica y con un presente vibrante.

El Mecanismo de Solución de Controversias Comerciales entre Centroamérica

xix. En el 2002, la Reunión de presidentes del SICA aprobó una enmienda al artículo 35 del Protocolo de Tegucigalpa. Con ella, se otorgó al COMIECO la facultad de establecer «un método de solución alternativo de

¹ CCJ, *Sentencia del 12 de agosto de 2003*, Expediente No. 1-8-1-2003.

² Actualmente regulado en la Resolución No. 170-2006 (COMIECO-XLIX) y sus anexos.

controversias...» para el Subsistema Económico.³ Todo esto nace de la necesidad de contar con «mecanismos modernos, ágiles, efectivos, vinculantes y con niveles de calidad superiores» en la materia o, cuando menos, «iguales a los alcanzados en los tratados comerciales de tercera generación».⁴

xx. Actualmente, las controversias comerciales que surgen en el marco del Subsistema Económico se someten al MSC, establecido mediante la Resolución No. 170-2006 (COMIECO-XLIX) y sus anexos:

Anexo No. 1, Mecanismo de Solución de Controversias Comerciales entre Centroamérica (MSC) – Define las cuatro grandes fases del proceso de solución de controversias y otros aspectos fundamentales, tales como un ámbito de aplicación, los actores que participan en los procesos y cuestiones relativas a su administración.

Anexo No. 2, Reglas Modelo de Procedimiento – Conjunto de reglas aplicables a la tramitación de la fase arbitral del proceso, con disposiciones detalladas sobre aspectos tales como la recepción y notificación de los escritos, la confidencialidad de las actuaciones, los plazos, las facultades de los tribunales y su calendario de trabajo.

Anexo No. 3, Código de Buena Conducta para el MSC – Establece reglas y principios que rigen la conducta los árbitros y otros actores involucrados en la tramitación de las controversias, tendientes a garantizar el adecuado cumplimiento de sus funciones y evitar los conflictos de interés.

xxi. El MSC combina medios diplomáticos y jurídicos para la solución pacífica de las controversias comerciales, organizados en cuatro grandes fases:

Consultas – Fase diplomática en la que las partes celebran reuniones, buscando resolver la controversia por arreglo directo.

Intervención del Consejo – Fase optativa del proceso en la que la controversia puede ser sometida a consideración del COMIECO. Este órgano se reúne con el objetivo de resolver la controversia, y puede convocar asesores técnicos; crear grupos de trabajo; recurrir a los buenos oficios, a la conciliación, a la mediación o a otros procesos de solución de controversias. También puede formular recomendaciones y resolver la controversia, si así lo acuerdan las partes contendientes.⁵

Arbitraje – Fase del proceso en la que la controversia se somete al conocimiento de un tribunal arbitral *ad hoc*. Por regla general, esta fase se rige por las Reglas Modelo de Procedimiento, que admiten pacto en contrario de las Partes contendientes⁶ y pueden ser ajustadas por el Tribunal Arbitral, previa consulta a las partes.⁷ Su extensión máxima es de noventa días a partir de constituido el Tribunal Arbitral, aunque puede modificarse.⁸

³ Artículo primero de la Enmienda al Protocolo de Tegucigalpa.

⁴ Segundo considerando de la Enmienda al Protocolo de Tegucigalpa.

⁵ V. Art. 14 del MSC, Anexo No. 1 de la Resolución No. 170-2006 (COMIECO-XLIX).

⁶ V. Art. 21.2 del MSC, Anexo No. 1 de la Resolución No. 170-2006 (COMIECO-XLIX).

⁷ V. Regla 34 de las Reglas Modelo de Procedimiento, Anexo No. 2 de la Resolución No. 170-2006 (COMIECO-XLIX).

⁸ V. Art. 23.2 del MSC, Anexo No. 1 de la Resolución No. 170-2006 (COMIECO-XLIX).

Suspensión de beneficios – La suspensión de beneficios es el remedio al incumplimiento de laudos o informes en las controversias comerciales interestatales. En el MSC, esto permite a la parte reclamante puede retirarle beneficios comerciales a la parte demandada, previamente otorgadas en las negociaciones comerciales del Subsistema Económico. La suspensión de beneficios puede aplicarse del plazo fijado por el tribunal arbitral o por las partes para dar cumplimiento al Laudo.⁹ Esta fase se habilita automáticamente, pero tanto el cumplimiento del laudo como el grado de la suspensión de beneficios podría ser revisado por un tribunal arbitral.¹⁰

Cuestiones de estilo

xxii. Para la lectura de este documento, deben tomarse en cuenta algunos aspectos de redacción. Las decisiones que se describen a continuación buscan un balance entre dos intereses: la reproducción fidedigna de la jurisprudencia citada, por una parte; y la brevedad y facilidad de lectura, por otra.

Uso de las comillas – En este documento, se han empleado las comillas latinas (« ») para enmarcar la reproducción de citas textuales; para indicar que una palabra se usa con un sentido especial; y cuando se comenta el sentido de uno o más términos. A lo largo del texto se encuentran también comillas inglesas (“ ”) y comillas simples (‘ ’). Éstas se preservan de los laudos, sentencias u opiniones consultivas que se citan, para lograr una reproducción fiel al texto original, y en ningún caso han sido agregadas por el autor

Citas textuales – Por lo general, las citas textuales se enmarcan con comillas latinas (« »), en un párrafo separado y con sangrado de una pulgada. En algunos casos, se citan términos específicos o fragmentos muy breves de un laudo, una sentencia o una opinión consultiva. En este caso, se ha optado por citarlos dentro de los enunciados del autor, en estilo indirecto.

Notas al pie – Todas fuentes citadas en este documento se han agregado mediante notas al pie. Cuando las citas se refieren a uno o más párrafos específicos de un laudo, éstos aparecen entre corchetes ([]) al final de cada nota al pie. Las notas al pie correspondientes a citas de este documento aparecen siempre al final de la página, y los llamados de nota aparecen siempre después de la comilla de cierre (« ») o a lo largo del texto del autor, sin sangrado. Las notas al pie también se emplean para referirse a otras secciones de este mismo documento o para agregar aclaraciones sobre determinadas normas.

Notas al pie de los textos originales – Para reproducir fielmente los fragmentos de jurisprudencia citados textualmente, se han preservado todas las notas al pie originales, sin alterar su numeración. Estas notas al pie aparecen al final de cada cita, con sangrado de una pulgada, y no en la parte inferior de la página.

⁹ V. Art. 25.1 del MSC, Anexo No. 1 de la Resolución No. 170-2006 (COMIECO-XLIX).

¹⁰ V. Art. 26.1 del MSC, Anexo No. 1 de la Resolución No. 170-2006 (COMIECO-XLIX).

Organización del contenido

xxiii. El texto se ha dividido en cuatro grandes secciones, partiendo de lo general a lo particular. Se ha tomado en cuenta que las relaciones entre los Estados Parte del Subsistema Económico se insertan en el marco más amplio de las relaciones internacionales. Por lo tanto, también se han incluido los criterios judiciales sobre normas y principios generales de Derecho internacional público. Los instrumentos de Derecho comunitario, propiamente dichos, se han organizado según el artículo 1 (d) del Protocolo de Guatemala, como principales, complementarios y derivados.

Instrumentos y principios de Derecho internacional público – Estos instrumentos y principios se han incluido en la sección 1 de esta publicación. Ésta abarca los tratados internacionales multilaterales de aplicación general, que trascienden la membresía del Subsistema Económico. Además, incluye algunos principios de Derecho internacional público, cuya vinculatoriedad no necesariamente se deriva de un tratado.

Instrumentos de Derecho principal u originario – En la sección 2 de la publicación, se han incluido los tratados constitutivos de la comunidad económico-política centroamericana. En ellos, se establece el marco institucional del SICA¹¹ y del Subsistema Económico,¹² así como un conjunto de materias a tratar y un programa de negociaciones regional.

Instrumentos de Derecho complementario – Los tratados internacionales que desarrollan las disposiciones de los instrumentos de Derecho principal se denominan «complementarios» y aparecen en la sección 3 de este documento.

Instrumentos de Derecho derivado – El Derecho derivado «surge de los actos de los órganos (...) de la integración.»¹³ En el Subsistema Económico, estas decisiones se denominan “actos administrativos,”¹⁴ y son directamente aplicables en toda la región.

¹¹ Artículo 1 del Protocolo de Tegucigalpa.

¹² Artículo 1 (d) del Protocolo de Guatemala.

¹³ CCJ, *Opinión Consultiva del 28 de octubre de 2009*, Expediente No. 11-2-10-2009.

¹⁴ Artículo 55 del Protocolo de Guatemala.